



Dr. Francisco Javier Castellón Fonseca, Presidente Municipal de Tepic, a sus habitantes hace saber:

Que el H. XLI Ayuntamiento constitucional de Tepic, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 61 fracción III inciso d numeral 7, 219, 221, 225, 227 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, expide los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEPIC, PARA REALIZAR ACTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Tepic.

Segundo. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los derechos, obligaciones, proceso y requisitos necesarios para la autorización del uso de los espacios de dominio público y uso común del municipio de Tepic, para realizar actos de precampaña y campaña durante los procesos electorales.

Tercero. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las ciudadanas, ciudadanos, partidos políticos y coaliciones que soliciten la autorización de uso de espacios públicos para realizar actos de precampaña y campaña durante los procesos electorales.

Cuarto. Para los efectos de estos lineamientos se entiende por:

Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit;

Acto de precampaña y campaña: El conjunto de actividades consideradas bajo estos conceptos por la legislación electoral aplicable;

Espacios públicos: los bienes de dominio público y uso común del municipio de Tepic de conformidad con los artículos 160, 166 y 167 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y

Secretaría: La Secretaría del Ayuntamiento de Tepic

Quinto. La Secretaría es la autoridad encargada de conceder la autorización para el uso de espacios públicos, para realizar actos de precampaña y campaña, en los términos de los presentes lineamientos.



Sexto. La secretaría debe mantener un registro actualizado de los espacios públicos del municipio de Tepic.

Séptimo. La secretaría, publicará en el sitio web oficial del ayuntamiento tepic.gob.mx una agenda de los espacios públicos autorizados, la cual será actualizada todos los días de lunes a viernes a las 15:00 horas.

Octavo. Las autorizaciones solo podrán concederse para que los actos de precampaña y campaña se realicen en el horario comprendido entre las 8:00 a las 20: 00 horas cualquier día de la semana.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Noveno. Las ciudadanas, ciudadanos, partidos políticos y coaliciones interesados en realizar actos de precampaña y campaña en los espacios públicos, deberán realizar su solicitud ante la oficialía de la secretaría por lo menos tres días hábiles antes a la fecha en que pretenden realizar sus actos. La solicitud se hará por medio de un escrito que debe contener lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona solicitante;
- II. Carácter con el que se ostenta y documento que lo acredite;

- III. Ubicación del espacio público en el que se desea realizar el acto de precampaña o campaña;
- III. Horario y fecha en que se pretende realizar el acto de precampaña o campaña;
- IV. Partido político, coalición o candidatura para el que se organiza el acto de precampaña o campaña;
- V. Número telefónico y correo electrónico en los que se pueda localizar a la persona solicitante; y
- VI. Cantidad aproximada de asistentes para los que está programado el acto.

Décimo. Si el escrito de solicitud omite alguno de los requisitos señalados en el lineamiento anterior, el personal de la secretaría debe comunicarse con la persona solicitante a través de los medios que este haya proporcionado y requerirlo para que, en el mismo día subsane por escrito tal omisión.

Décimo primero. De no advertirse omisión alguna o una vez que haya sido subsanada, la secretaría verificará en la agenda correspondiente que el bien no haya sido previamente autorizado, en tal caso se le comunicará dicha circunstancia a la persona solicitante por los medios que previamente haya proporcionado en su solicitud.



Décimo segundo. Una vez verificada la agenda, si el espacio público solicitado se encuentra disponible para la fecha y horario requeridos, se hará del conocimiento de la persona solicitante la autorización respectiva, a través de los medios que haya proporcionado en su solicitud.

CAPÍTULO III DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

Décimo Tercero. Son derechos de las ciudadanas, ciudadanos, partidos políticos y coaliciones solicitantes, los siguientes:

- I. Realizar actos de precampaña y campaña en espacios públicos, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos;
- II. Ser tratadas con respeto e igualdad de oportunidades por parte de la autoridad encargada de la aplicación de los presentes lineamientos;
- III. Recibir una respuesta ya sea en sentido afirmativo o negativo por parte de la secretaría a través de los medios señalados en su escrito de solicitud, en un término que no podrá exceder de veinticuatro horas a partir de presentada la solicitud; y
- IV. Que el ayuntamiento proporcione elementos de tránsito o de seguridad pública cuando por la naturaleza del evento o cantidad de asistentes se requiera.

Décimo Cuarto. Son obligaciones de las ciudadanas, ciudadanos, partidos políticos y coaliciones solicitantes las siguientes:

- I. Cumplir con el procedimiento de solicitud que establecen los presentes lineamientos;
- II. Cuidar la infraestructura y equipamiento de espacios públicos que les sean autorizados;
- III. Reparar los daños que sean ocasionados en la infraestructura y equipamiento de los espacios públicos con motivo de la realización de los actos correspondientes; y
- IV. Observar las disposiciones aplicables en materia de ruido y espectáculos establecidas por el ayuntamiento.

Décimo quinto. Está prohibido a las ciudadanas, ciudadanos, partidos políticos y coaliciones solicitantes, lo siguiente:

- I. Causar daño o detrimento alguno en la infraestructura y equipamiento de espacios públicos autorizados;
- III. Pintar o variar el color de la infraestructura de los espacios públicos aun y cuando sea de manera temporal;
- III. Colocar propaganda política fija en la infraestructura y equipamiento de espacios públicos que les sean autorizados; y
- IV. No retirar de manera inmediata la propaganda política utilizada durante los actos.



CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Décimo sexto. Cuando las ciudadanas, ciudadanos, militantes, simpatizantes y afiliados de los partidos políticos y coaliciones solicitantes, sus equipos o el personal a su cargo realicen una conducta de las que se encuentren prohibidas por los presentes lineamientos o no observen aquellas a las que están obligados, se le sancionará de la siguiente manera:

- I. Amonestación pública;
- II. Requerimiento con el objeto de que retire, repare y/o mantenga la infraestructura y equipamiento de espacios públicos en las condiciones en que se encontraban previo a la autorización del uso; y
- III. La negativa de autorización para realizar actos en los espacios públicos.

Décimo séptimo. La secretaría sancionará la conducta tomando en cuenta la gravedad de la afectación a la infraestructura y equipamiento de espacios públicos que se haya realizado, así como la reincidencia de las conductas prohibidas en los presentes lineamientos.

Décimo octavo. Además de aplicar las sanciones contenidas en los presentes lineamientos la secretaría denunciará la probable comisión de las faltas establecidas en el artículo 140 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, ante la autoridad electoral competente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes lineamientos, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial para el Estado De Nayarit y/o La Gaceta Municipal, Órgano De Difusión Del H. Ayuntamiento De Tepic.

ATENTAMENTE

DR. GUADALUPE FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

LIC. MAGDALENA BEATRIZ MITRE AYALA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA